

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Sistema de Gestión
Integrado
MIPG



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Sistema de Gestión
Integrado
MIPG



Procedimiento

Atención de Requerimientos Judiciales de Jueces Civiles y/o Magistrados Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y Modificada por la Ley 2421 de 2024.

Código: PC-GCT-07

Versión: 1

Vigente desde: 05/12/2024

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la atención de órdenes judiciales en la etapa judicial y post-fallo, proferidas por los diferentes jueces, magistrados especializados en restitución de tierras, entes de control y demás entidades vinculadas al proceso, en el marco de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” modificada por medio de la ley 2421 de 2024.

2. ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación para las Direcciones Territoriales, el cual inicia con la notificación de la providencia (autos admisorios, autos probatorios, sentencias, autos de seguimiento post-fallo, entre otros) y la posterior radicación del requerimiento judicial (SIGAC) o el sistema de gestión documental vigente, continuando con el trámite respectivo para atender la orden y finalizando con el informe concluyente según el caso, o mediante un acto administrativo de conservación catastral, que se envía al juzgado o tribunal correspondiente.

3. DEFINICIONES

- **Acatamiento de órdenes judiciales:** Se define como el cumplimiento de órdenes judiciales por parte de las direcciones territoriales del IGAC en el contexto de procesos de restitución de tierras,
- **ANT:** Agencia Nacional de Tierras.
- **Avalúador:** Persona natural o jurídica que posee el conocimiento para llevar a cabo la valuación de los bienes inmuebles, debe estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y certificado en la categoría requerida.
- **Avalúo catastral:** Valor de un predio resultante de un ejercicio técnico en desarrollo de los procesos catastrales, que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. (Resolución 1040 de 2023).
- **Avalúo comercial:** Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método voluntario, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor (Resolución 1040 de 2023).
- **Catastro:** Es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos. (Artículo 2.2.2.1.1. *Definiciones*. Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015).
- **Coordenada:** Cada una de las magnitudes que determinan la posición de un punto en un sistema de referencia.
- **Datum:** Es el conjunto de parámetros que determina la posición del origen, escala y orientación de un sistema de coordenadas y está definido por el punto tangente del elipsoide al geoide.
- **Dependencia competente:** área específica en la cual recae la acción, de acuerdo con su naturaleza.
- **Liberación / Desbloqueo /Anulación de suspensión del predio:** Acción mediante la cual se anula la suspensión de trámites de un predio con base en un requerimiento de la autoridad judicial correspondiente, y sobre la aplicación en la base catastral dispuesta para tal fin.
- **ECI:** Estado de Cosas Inconstitucional.
- **GED:** Goce Efectivo de Derechos.
- **Gestores catastrales:** Son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019. (Resolución 1040 de 2023).

- **Georreferenciación:** Georreferenciar algo significa definir su existencia en el espacio físico. Es decir, establecer su ubicación en términos de proyecciones de mapas o sistemas de coordenadas. ¹
- **ITG:** Informe Técnico de Georreferenciación. Documento elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras – URT.
- **ITP:** Informe Técnico Predial. Documento elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras – URT.
- **IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- **INCODER:** Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
- **Información catastral:** Características físicas, jurídicas y económicas de los predios. Dicha información constituirá la base catastral y deberá ser incorporada por los gestores catastrales en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC o en la herramienta tecnológica que haga sus veces.
- **Información económica:** Corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.
- **Información física:** Corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.
- **Información jurídica:** Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.
- **Inscripción catastral:** Incorporación en la base de datos catastral tanto gráfica como alfanumérica de la información correspondiente a la propiedad inmueble en una unidad orgánica catastral, dentro del subproceso de formación, actualización y conservación catastral.
- **Lindero:** Línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente.
- **Marcación de predios en la modalidad individual tipo “Alerta”:** Es la acción de marcación que realiza el responsable de conservación dentro del Sistema Nacional Catastral SNC para alertar los predios (solicitudes) que están inscritos y activos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) que administra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD); Esta alerta no suspende ningún trámite catastral salvo los procedimientos catastrales con efectos registrales conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.25 del Decreto 1170 de 2015, y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, o la que haga sus veces.
- **Marcación de predios en la modalidad individual tipo “Suspensión”:** Es la acción que realiza el responsable de conservación dentro del Sistema Nacional Catastral SNC una vez sea admitida y notificada la demanda en fase judicial del proceso de restitución de tierras en virtud de lo consagrado en el literal C del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se **suspende** cualquier trámite y/o mutación catastral sobre uno o más predios objeto de solicitud restitución de tierras.
Esta medida protege el predio o los predios inmersos en el proceso de restitución de tierras, para que el juez pueda tomar una decisión definitiva basada en pruebas sobre las características del predio y las circunstancias del hecho victimizante, evitando alteraciones catastrales que puedan afectar la valoración probatoria.
- **Desmarcación de predios en la modalidad individual:** Es la acción que realiza el responsable de Conservación para desbloquear los predios en el SNC cuando ya existe una decisión judicial (sentencia) en restitución de tierras. La desmarcación de predio(s) en el SNC se deberá realizar una vez notificados de la sentencia de Restitución de Tierras, cuando la misma no conlleve órdenes directas al IGAC, o hasta tanto la autoridad catastral realice los procedimientos catastrales ordenados por el juez o magistrado.

¹ Tomado del Instructivo PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN GNSS, Grupo Interno de Trabajo Geodesia, versión noviembre de 2017

- Esta acción, una vez aplicada sobre el predio, se deberá ver reflejada en el SNC como “fallado”, es decir, que sobre el predio recae una sentencia emitida por un Magistrado o un Juez Civil Especializado en Restitución de Tierras y busca generar un registro histórico sobre la información predial en el marco de Restitución de Tierras, que contribuya a la Memoria Histórica y la consulta institucional.
- **Folio de Matrícula Inmobiliaria:** Folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 (por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones), referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina de registro y de la sucesión en que se vaya sentando.
- **Número predial nacional:** Código numérico de treinta (30) dígitos, que se le asigna a cada predio para su identificación en la base de datos catastral de acuerdo con la estructura definida por el IGAC.
- **Ocupante:** Persona natural o jurídica que cultiva o explota un predio baldío de la Nación, es decir que no es de propiedad de ningún particular.
- **Operadores catastrales:** Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral. Los gestores catastrales son operadores catastrales por naturaleza.
- **ORIP:** Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- **Oficio externo:** Solicitud presentada por el despacho judicial y/o tribunal especializado en restitución de tierras, Unidad de Restitución de Tierras y entes de control, entre otros.
- **Oficio de respuesta:** Documento mediante el cual se atiende la solicitud presentada por el despacho judicial y/o tribunal especializado en restitución de tierras, Unidad de Restitución de Tierras y entes de control, entre otros.
- **Peritaje:** Actividad en la cual el IGAC es requerido como auxiliar de la justicia dentro de la etapa judicial del proceso de restitución de tierras, para apoyar en la identificación catastral y/o verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas para la individualización de los predios realizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y las demás de acuerdo con la misionalidad y competencias del IGAC, el Instituto es requerido mediante oficio de la autoridad judicial. El resultado de esta actividad es un informe técnico pericial que se entrega al operador de justicia solicitante, para su decisión final.
- **Poseedor:** Persona natural o jurídica que ostenta la tenencia de un predio de propiedad privada de otra persona, como suyo, es decir con ánimo de señor y dueño, pero no cuenta con título de dominio a su nombre e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- **Predio:** Inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin unidades de construcción y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante.
- **Predio colindante:** Bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble.
- **Predio formal:** Bien inmueble sometido al régimen de derecho privado, cuya tenencia material es ejercida por quien ostenta sobre él, el derecho real de dominio o por interpuesta persona que le reconoce tal calidad.
- **Predio informal:** Bien inmueble poseído u ocupado con ánimo de dueño por quien carece del derecho real de dominio.
- **Predios baldíos:** Los predios baldíos son aquellos inmuebles que no han salido del dominio de la nación, sobre los cuales no es posible acreditar dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974, de acuerdo con el artículo 48 de la ley 160 de 1994.
- **Predios baldíos urbanos (Ejidos):** Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

- **Predios de uso público:** Los predios de uso público son aquellos bienes inmuebles cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional. Esta identificación de predios de uso público tiene un carácter informativo no vinculante desde lo catastral.
- **Predios presuntos baldíos:** Bienes inmuebles sin folio de matrícula inmobiliaria o en cuyo folio de matrícula inmobiliaria no es posible determinar la existencia de dominio ajeno en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y que por tal razón hacer presumir su naturaleza baldía.
- **Predios privados:** Los predios privados son los inmuebles que acreditan dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslativos de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974 y cuentan con un propietario o titular del derecho real de dominio inscrito en el registro de instrumentos públicos. La titularidad de estos predios puede estar en cabeza de una o varias personas naturales, personas jurídicas o comunidades en el caso de la propiedad colectiva.
- **Procedimientos catastrales con efectos registrales:** Se considerará como procedimientos catastrales con efectos registrales los siguientes: actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de área y/o linderos. (artículo 2.2.2.2.16, Decreto 1170 de 2015)
- **Proceso de formación catastral:** Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger e incorporar en la base de datos catastral, por primera vez, la información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios que conforman un territorio objetivo para la gestión catastral.
- **Proceso de actualización catastral:** Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger, incorporar o rectificar en la base de datos catastral los cambios o inconsistencias en la información catastral en sus componentes físicos, jurídicos y económicos, en un territorio objetivo, durante un período determinado.
- **Proceso de conservación catastral:** Se entiende por el conjunto de acciones tendientes a mantener actualizada la base catastral de forma permanente, mediante la identificación, recolección e incorporación de los cambios en la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.
- **Proceso de difusión catastral:** Aquél que tiene por objetivo garantizar la disposición y acceso a la información catastral para su utilización por parte de los usuarios de la información predial, así como la generación de insumos que contribuyan a la formulación de política pública, la administración, gestión y planificación territorial
- **Propietario:** Titular del derecho real de dominio o propiedad en virtud de un acto o negocio jurídico válido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos.
- **Punto lindero:** Punto que define la frontera de un predio con otro. La sucesión de estos puntos forma una línea que representa el límite entre dos terrenos.
- **PDOP:** Position Dilution of Precision (Dilución de Precisión de Posición) – Cifra sin unidades que expresa la relación entre el error en la posición del usuario y el error en la posición del satélite
- **SNARIV:** Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- **SNC:** Sistema Nacional Catastral – Una de las plataformas tecnológicas que tienen el IGAC para la ejecución de los procesos catastrales.
- **SINIC:** Sistema Nacional de Información Catastral. Es un sistema de información administrado por el IGAC, que permite la consolidación y disposición de la información catastral nacional generada por los gestores catastrales en el ejercicio de sus funciones.
- **Shape - SHP:** Formato estándar de facto para el intercambio de información geográfica
- **Revisión del ITP Y del ITG:** Es un peritaje que tiene como propósito realizar una verificación en oficina de los aspectos técnicos del informe técnico predial y del informe técnico de georreferenciación que realiza la URT, con el fin de determinar si el procedimiento realizado fue adecuado; es decir, si se utilizaron los equipos técnicos pertinentes y se tuvieron en cuenta los aspectos técnicos mínimos señalados en las normas emitidas por la máxima autoridad catastral (IGAC) para los levantamientos. (Circular Interinstitucional IGAC – URT, 2021).
- **RTDAF:** Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- **URT:** Unidad de Restitución de Tierras.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

4.1 LEGALES

- Leyes.
 - Ley 2421 de 2024: "Por la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno".
 - Ley 2078 de 2021: "Por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011
 - Ley 1564 de 2012: "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
 - Ley 1448 de 2011: "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.", y la Ley 2421 del 22 de agosto de 2024: "Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno".
 - Ley 1952 de 2019: "Código general disciplinario", TÍTULO IV - Derechos, Deberes, Prohibiciones, Incompatibilidades, Impedimentos, Inhabilidades y Conflictos de Intereses del Servidor Público."
 - Ley 387 de 1997: "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia."
- Decretos.
 - Decreto 846 de 2021: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".
 - Decreto 148 de 2020: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística".
 - Decreto 440 de 2016: "Por el cual se modifica el decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas."
 - Decreto 1071 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural."
 - Decreto 3011 de 2013: "Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012."
 - Decreto 1725 de 2012: "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011."
 - Decreto Ley 4635 de 2011: "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras."
 - Decreto Ley 4634 de 2011: "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano"
 - Decreto Ley 4633 de 2011: "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas."
 - Decreto 4829 de 2011: "Por el cual se reglamenta el capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras."
 - Decreto 4800 de 2011: "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones." derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.
 - Decreto 250 de 2005: "Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones".

- Resoluciones.
 - Resolución IGAC No.1094 de 2016: "Por medio de la cual se establece el procedimiento para certificar el cumplimiento de los requisitos para elaborar avalúos en el marco de la Ley 1448 de 2011."
 - Resolución IGAC No.1040 de 2023: "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", modificada parcialmente a través de la resolución No. 746 del 6 de junio del 2024
- Circulares.
 - Circular Interinstitucional N.º 2 de 2021 IGAC – Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD: "Mecanismos Técnicos Oficiales del IGAC para la Identificación de Predios y los Procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la Determinación con Precisión de Áreas de Terreno o Predios de acuerdo con sus Competencias" (Actualización).
 - Circular 58 de 2019: "Alcance y modificación de la Circular Interna No.159 de 2014 estandarización del seguimiento monitoreo reporte de solicitudes /requerimientos al IGAC en el trámite administrativo y judicial del proceso de restitución de tierras."
 - Circular 157 de 2016: "Organización archivo Restitución de Tierras."
 - Circular 221 de 2016: "Unificación temática en materia de correspondencia: Prioridad en el recibo, radicación, asignación, trámite y respuesta de temas relacionados con víctimas y restitución de tierras."
 - Circular 293 de 2016: "Socialización de la Resolución No. 1094 de 2016 por medio de la cual se establece el procedimiento para certificar el cumplimiento de los requisitos para elaborar avalúos en el marco de la Ley 1448 de 2011."
 - Circular 536 de 2015: "Lineamientos adicionales para el cumplimiento de requerimientos judiciales y fallos de restitución de tierras."
 - Circular Interinstitucional N° 1 de 2015 IGAC – Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD: "Mecanismos Técnicos Oficiales del IGAC para la Identificación de Predios y los Procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la Determinación con Precisión de Áreas de Terreno o Predios de acuerdo con sus Competencias" (Actualización).
 - Circular 436 de 2015: "Obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas por los Jueces y Magistrados especializados en Restitución de Tierras."
 - Circular 335 de 2015: "Genera lineamientos a las direcciones territoriales para actuar como peritos auxiliares de justicia."
 - Circular 119 de 2014: "Por medio de la cual se dan indicaciones para el cobro de los costos de peritajes que se ordenan al IGAC en materia de restitución de tierras."
 - Circular 96 de 2014: "Por medio de la cual se dan lineamientos para la atención y cumplimiento de fallos en materia de restitución de tierras."
 - Circular 84 de 2014: "Por medio de la cual se da lineamientos en la atención a las acciones judiciales"
 - Circular 192 de 2013: "Por medio de la cual se dan lineamientos para efectos del alcance del IGAC como perito auxiliar de la Justicia en el marco de la Ley 1448 de 2011."
 - Circular 171 de 2013: "Por medio de la cual se hacen claridades sobre lo contenido en la circular 163 de 2013."
 - Circular Interinstitucional N° 1 de 2013 IGAC – Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD: "Mecanismos Técnicos Oficiales del IGAC para la Identificación de Predios y los Procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la Determinación con Precisión de Áreas de Terreno o Predios de acuerdo con sus Competencias."
- Otras.
 - CONPES 4031 de 2021: "Política nacional de atención y reparación integral a las víctimas."

- CONPES 3859 de 2016: "Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano."
- CONPES 3958 de 2019: "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"
- Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"
- Sentencia T-025 de 2004: "Tutela los derechos de la población en condición de desplazamiento"
- Acto Legislativo 01 de 2023, por el cual, se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

4.2 DEL PROCEDIMIENTO

Los servidores públicos y contratistas asignados a funciones de conservación catastral y aquellos con funciones relacionadas con la atención a requerimientos allegados por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras deben realizar la marcación de predios en la modalidad de suspensión (bloqueo) y/o des marcación de los predios en el sistema o aplicativo de información catastral que maneje la dirección territorial (Sistema Nacional Catastral - SNC), de acuerdo con la etapa procesal que se adelante por parte del operador de justicia (etapa judicial o post-fallo).

Una vez notificado el IGAC del auto admisorio de la demanda, se debe proceder con la suspensión de trámites en el SNC aunque los jueces no lo señalen expresamente en el auto admisorio de la demanda, acogiendo el sentir del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, pues la finalidad de tal medida es blindar el procedimiento de restitución de tierras para que el juez pueda adoptar una decisión definitiva y en derecho conforme a los elementos de prueba recaudados respecto de las características del predio desde sus componentes físico, jurídico y económico y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, evitando circunstancias que puedan afectar o incidir negativamente dentro de la valoración probatoria del operador judicial relacionadas con la inscripción de mutaciones catastrales que modifiquen las características de los inmuebles objeto de restitución.

Los dictámenes, peritajes e informes técnicos que sean requeridos por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras se deben atender bajo los lineamientos técnicos establecidos en las normas que regulen el proceso de Gestión Catastral y en el marco de las competencias y misionalidad del IGAC.

La entrega de información, así como de los dictámenes, peritajes e informes técnicos que sean requeridos por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, deben ser realizados dentro del término ordenado; en caso de que la Dirección Territorial estime que no alcanza a cumplir con lo solicitado en los términos señalados, debe informar oportunamente al operador de justicia que emitió el requerimiento.

Con relación a la atención de solicitudes de peritajes dentro del trámite judicial del proceso de restitución de tierras, es necesario identificar qué tipo de relación ostenta el solicitante con el bien o área de terreno objeto de restitución (propietario, poseedor u ocupante), pues la relación jurídica es la información que permite identificar que fuentes de información deben ser consultadas y contrastadas con los informes técnicos de la URT.

Una vez se terminen los informes, estos se remitirán mediante respuesta formal (oficio) con radicado de salida SIGAC al Juzgado y/o Tribunal Civil Especializado en Restitución de Tierras dentro de los tiempos otorgados para el respectivo peritaje.

Es importante tener en cuenta que la actuación catastral (Actualización de información en la base de datos alfanumérica y cartográfica del IGAC) se realizará solo hasta que se profiera sentencia y la misma se encuentre debidamente registrada, asegurando así los requisitos normativos de la interrelación

Registro y Catastro previstos en el Estatuto Registral². No obstante, se debe tener en cuenta que (i) si el predio objeto de restitución de tierras es un baldío o un ejido, la autoridad competente (ANT o Entidad Territorial) debe expedir previamente el acto administrativo de adjudicación y (ii) en todos los casos debe verificarse que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hayan inscrito la sentencia conforme las órdenes dadas en el respectivo FMI

4.2.1 REVISIÓN COMUNICACIONES CUMPLIMIENTO ETAPA POST-FALLO

El personal asignado para atender los requerimientos allegados por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras deben asesorar a los funcionarios de los Despachos Judiciales de Restitución de Tierras, sobre los temas técnicos catastrales y prediales que sean necesarios, con el fin de coadyuvar a dar claridad y entendimiento de esos asuntos por parte de los operadores de justicia.

Todas las actuaciones adelantadas por el personal asignado para atender los requerimientos allegados por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras deben complementarse, y a su vez armonizarse, con los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, en lo que sea de competencia y misionalidad del IGAC.

Las comunicaciones remitidas por la Procuraduría General de la Nación y otros entes de control, así como las reiteraciones de las órdenes proferidas por parte de jueces y magistrados especializados en restitución de tierras al IGAC deben ser radicadas, contestadas y relacionadas en las columnas correspondientes a reiteración de la orden de la herramienta de Monitoreo³ ya sea para el proceso en etapa judicial o post-fallo que se está reiterando.

5. DESARROLLO

5.1 SUSPENSIÓN (BLOQUEO) DE PREDIOS					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Recibir la comunicación oficial.	<p>Recibe el auto admisorio de la demanda u oficio remitido por la autoridad judicial correspondiente.</p> <p>Una vez recibido por la Dirección Territorial que tenga jurisdicción sobre el predio, radica en el sistema de correspondencia vigente.</p> <p>Si el predio objeto de admisión de demanda corresponde por competencia a un gestor catastral diferente al IGAC, se debe trasladar la</p>	<p>Designado a la ventanilla de radiaciones.</p> <p>(Sede Central / Direcciones Territoriales)</p>	<p>Auto Admisorio de la Demanda u Oficio Remitido por la Autoridad Judicial.</p>	<p>Seguir lo dispuesto en el procedimiento de "Recepción, Radicación y Atención de Solicitudes de las Partes Interesadas al IGAC".</p> <p>Si el oficio llega al correo judiciales@igac.gov.co este debe ser radicado por la Dirección Territorial o dependencia del nivel central asignada para dicha tarea.</p> <p>Si la comunicación llega al correo de contactenos@igac.gov.co este debe ser radicado por quien administra este correo y enviado a la dependencia competente.</p>

² Ley 1579 de 2012, Artículo 65. Información Registro-Catastro.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.

Parágrafo.

Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

³ Se encuentra relacionada en el formato herramienta de Monitoreo que se oficializa en este procedimiento

5.1 SUSPENSIÓN (BLOQUEO) DE PREDIOS					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>comunicación al gestor y luego notificar al operador de justicia del cual se recibió la solicitud.</p> <p>Una vez recibida la información (auto admisorio - oficio) se surtirá el proceso de radicación del auto u oficio.</p>			
2.	Asignar responsable.	<p>Asigna al profesional responsable para el análisis del requerimiento judicial.</p> <p>Envía el requerimiento realizado.</p>	<p>Coordinador de Conservación.</p> <p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Auto Admisorio de la Demanda u Oficio Remitido por la Autoridad Judicial asignado.</p>	<p>Verificar los plazos establecidos por la autoridad judicial.</p>
3.	Verificar información recibida.	<p>Recibe y revisa la documentación aportada por la autoridad judicial correspondiente.</p> <p>Si el auto u oficio no manifiesta en su literalidad la suspensión del predio dentro del Sistema Nacional Catastral (SNC), la Dirección Territorial en aplicación a lo preceptuado en literal C del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, tendrá que realizar el trámite de SUSPENSIÓN del predio dentro del salvo casos excepcionales (cuando el predio no presenta formación catastral) y así dar cumplimiento al postulado legal.</p>	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Auto Admisorio de la Demanda u Oficio Remitido por la Autoridad Judicial revisado.</p>	<p>Revisar la información vigente y que corresponda frente a los lineamientos del SNC y las circulares o instructivos que haya lugar.</p> <p>¿La información requerida está completa?</p> <p>SI: Comunica al coordinador de conservación la completitud de la solicitud para que proceda a realizar la suspensión en el SNC.</p> <p>Posteriormente, valida la información allegada y emite respuesta a la entidad judicial.</p> <p>Continúa con la actividad N° 4.</p> <p>NO: Solicita a la autoridad judicial la información necesaria para dar cumplimiento a la suspensión, esto a través de oficio externo.</p> <p>Este oficio solicitando al despacho información adicional debe ser aprobado y firmado por el director territorial y se debe relacionar en la Herramienta de Monitoreo.</p> <p>Continúa con la actividad N° 4.</p>
4.	Tramitar la solicitud de Suspensión.	<p>Identifica el predio mediante la búsqueda de la documentación relacionada en los archivos análogos y digitales de la Dirección Territorial.</p>	<p>Coordinador de Conservación.</p> <p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p>	<p>Expediente de Consulta.</p> <p>Tramite de suspensión.</p>	<p>La suspensión se realizará por la Dirección Territorial siempre y cuando sea un predio ubicado en algún municipio donde el IGAC preste el servicio público catastral.</p> <p>¿El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de admisión de</p>

5.1 SUSPENSIÓN (BLOQUEO) DE PREDIOS

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>Si el folio de matrícula inmobiliaria admitido en la demanda se encuentra inscrito en la base catastral es importante reportar las actuaciones administrativas que se encuentran en trámite en materia catastral si aplica, así como realizar la suspensión del predio en el SNC.</p> <p>Cuando se dé una solicitud sobre un folio de matrícula inmobiliaria que no se encuentra inscrito en la base catastral y se trate de un predio fiscal (sin el proceso de formación catastral) se debe poner en conocimiento al despacho judicial.</p>	(Direcciones Territoriales)		<p>demanda, se apertura a partir de una resolución expedida por la URT cuando nos encontramos frente a un presunto baldío?</p> <p>SI: Si el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de admisión de demanda, se apertura a partir de una resolución expedida por la URT, y el predio se encuentra en etapa judicial, se debe comunicar al juzgado dicha situación, destacando que el predio no se encuentra en el SNC, lo anterior para que el juez determine si se debe o no inscribir este predio en la etapa judicial.</p> <p>Continúa con la actividad N° 5.</p> <p>NO: Si el predio no se origina por el caso anteriormente descrito y no se encuentra inscrito en la base catastral, pero se identifica un predio de mayor extensión que lo incorpora, se deberá oficiar al juez o magistrado (actividad 6) informando de la situación para que defina si la suspensión recae sobre el predio de mayor extensión o si es necesario incorporar a la base catastral el predio objeto de solicitud para proceder a la suspensión.</p> <p>Una vez el juez de respuesta, se procederá ya sea a inscribir y suspender el predio de la solicitud en el SNC o suspender el de mayor extensión que lo incorpora.</p> <p>Continúa con la actividad N° 5.</p>
5.	Ingresar la solicitud en la Herramienta de monitoreo.	Ingresa los datos respectivos de la solicitud (auto de admisión de la demanda), en la hoja etapa judicial (sección Suspensión de Tramites), dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Verificar las instrucciones establecidas al interior del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.
6.	Gestionar la respuesta al Operador de Justicia.	Una vez radicado el auto u oficio en el sistema de correspondencia, se gestiona desde allí, proyectando el escrito de respuesta conforme a las plantillas vigentes.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio Remisorio Notificando el Cumplimiento del Bloqueo o las Novedades en Relación	Si el director territorial no aprueba el oficio elaborado, este informara las modificaciones a realizar para su respectiva aprobación.

5.1 SUSPENSIÓN (BLOQUEO) DE PREDIOS

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>Elaborado el oficio remitido notificando el cumplimiento del bloqueo o las novedades en relación con la suspensión, envía para aprobación y firma al director territorial.</p> <p>Aprobado el escrito de respuesta por parte del director territorial, este el sistema de correspondencia y seguidamente por medio del correo electrónico, al juzgado o tribunal.</p> <p>Posteriormente, según la importancia del tema y/o el estado actual del sistema que pueda generar el riesgo de que el despacho no reciba de manera efectiva y oportuna la información, envía el oficio de respuesta por correo electrónico al operador de Justicia correspondiente.</p> <p>Genera la evidencia del envío de la información por correo electrónico y archiva junto con el expediente físico y/o digital del proceso.</p> <p>Destaca que en todos los casos será necesario emitir un pronunciamiento para el juez con el objetivo de permitirle al operador de justicia conocer la información catastral y requerir las pruebas que considere necesarias en la etapa destinada para ello.</p> <p>Actualiza la información en el formato Herramienta de monitoreo en la hoja etapa judicial con la respuesta generada, dejando constancia con el radicado de respuesta.</p>		<p>con la Suspensión.</p> <p>Correo Electrónico.</p> <p>Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p>	
7.	Archivar la respuesta al Operador de Justicia.	Archiva el oficio de respuesta a la solicitud, según los lineamientos establecidos en la Tablas	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.	Oficio Remisorio Notificando el Cumplimiento del Bloqueo o	Revisar la Circular 157 de 2016: "Organización archivo Restitución de Tierras."

5.1 SUSPENSIÓN (BLOQUEO) DE PREDIOS					
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		de Retención Documental. Informa al director territorial la gestión realizada.	(Direcciones Territoriales)	las Novedades en Relación con la Suspensión.	
8.	Enviar notificación.	Informa a la Dirección de Gestión catastral, sobre las solicitudes recibidas, y atendidas mensualmente, estableciendo dos fechas de entrega: los días 15 y 28 de cada mes, a través del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras. Correo electrónico.	Seguimiento por parte del equipo asignado como enlaces de las direcciones territoriales desde la Dirección de Gestión Catastral.
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

5.2 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PERITAJES DENTRO DEL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Recibir solicitud de peritaje.	Recibe el oficio remitido por el Juez y/o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras, donde solicita el peritaje del predio indicando la cédula catastral del mismo o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria. En caso de que el predio objeto de peritazgo le corresponda a un gestor catastral diferente al IGAC, se debe trasladar la comunicación al gestor y luego notificar al operador de Justicia del cual se recibió la solicitud. Si el oficio es radicado en la sede central se hará el correspondiente traslado a la dirección territorial o al gestor catastral competente.	Designado a la ventanilla de radiaciones. (Sede Central / Direcciones Territoriales)	Oficio de solicitud del peritaje del predio.	Seguir lo dispuesto en el procedimiento de "Recepción, Radicación y Atención de Solicitudes de las Partes Interesadas al IGAC". Si el oficio llega al correo judiciales@igac.gov.co este debe ser radicado por la Dirección Territorial o dependencia del nivel central asignada para dicha tarea. Si la comunicación llega al correo de contactenos@igac.gov.co este debe ser radicado por quien administra este correo y enviado a la dependencia competente.
2.	Asignar responsable.	Recibe el requerimiento realizado. Asigna al profesional responsable para el análisis del requerimiento judicial. Envía el requerimiento realizado.	Coordinador de Conservación. Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.	Oficio de solicitud del peritaje del predio asignado.	En el caso de que el requerimiento no esté en el marco de la misionalidad o competencias del IGAC, se le dará respuesta inmediata al Juzgado o Tribunal solicitando la exclusión del cumplimiento de la orden con la debida justificación y la entidad a

5.2 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PERITAJES DENTRO DEL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
			(Direcciones Territoriales)		la cual debe redireccionar la orden. Verificar el termino establecido por la autoridad judicial para el cumplimiento de la orden y de ser necesario antes de su vencimiento solicitar ante la autoridad judicial la respectiva ampliación del término según se requiera. Los oficios que son asignados en el nivel central corresponden en la mayoría de los casos a predios cuya gestión catastral no es competencia del IGAC por lo que procederá a realizar el traslado correspondiente y notificación al juzgado.
3.	Ingresar la solicitud	Ingresar los datos respectivos de la solicitud (Auto admisorio de la demanda, auto probatorio) en la hoja etapa judicial (sección solicitud de peritajes), dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales) Profesional designado de avalúos comerciales. (Dirección de Gestión Catastral)	Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras. Base de seguimiento y control de avalúos comerciales.	¿La solicitud corresponde a la realización de un Avalúo Comercial? SI: Registrada en la hoja etapa judicial (sección de solicitud de peritajes), dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras y registra dentro de la herramienta de seguimiento dispuesta por la Subdirección de Avalúos. Continua con la actividad Nº 4. NO: Continua con la actividad Nº 4.
4.	Determinar el tipo de requerimiento.	Recibe y revisa la documentación aportada por el Juez y/o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras e identifica, si el solicitante es un propietario, poseedor u ocupante. Revisa y determina el tipo de requerimiento, el cual puede ser: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Revisión en Oficina del Informe Técnico Predial ITP e Informe Técnico de Georeferenciación-ITG. ◦ Revisión en Campo solo IGAC. ◦ Revisión Conjunta en oficina (IGAC-URT). ◦ Inspección Judicial, (con 	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Si la solicitud corresponde a la realización de un avalúo comercial, siga el Procedimiento "Avalúos comerciales". Revisar la Circular Interinstitucional IGAC - UAEGRTD y su actualización No. 2 de 2023. "Mecanismos Técnicos Oficiales del IGAC para la Identificación de Predios y los Procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la Determinación con Precisión de Áreas de Terreno o Predios de acuerdo con sus Competencias" y lo que proceda, teniendo siempre como insumo inicial el ITP y el ITG elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras. Si la solicitud se refiere a verificación del ITG presentado por la URT, siga el Instructivo Verificación de la

5.2 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PERITAJES DENTRO DEL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		<p>acompañamiento del IGAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Levantamiento Topográfico - georreferenciación - Visita conjunta IGAC y URT. ◦ Articulación Interinstitucional IGAC (URT-ANT-ORIP/SNR, Otras Entidades). ◦ Avalúo Comercial. <p>Dependiendo del tipo de solicitud allegada, se designará el profesional idóneo para atender el peritaje. (reconocedor predial, perito Avaluador, Topógrafo, entre otros)</p>			<p>georreferenciación realizada por la unidad de restitución de tierras y diligencie el formato asociado.</p> <p>En cuanto a las órdenes asociadas a la identificación catastral solo se dará pronunciamiento en el marco de las competencias del IGAC, informando la identificación catastral del predio donde geográficamente recae el área de terreno objeto de demanda de conformidad con la información radicada por la URT y que se encuentra recopilada en el ITP e ITG siempre y cuando sea solicitado por los juzgados en la admisión de la demanda o en etapa probatoria.</p> <p>En relación con las órdenes asociadas a pronunciamientos conjuntos IGAC - URT, se debe realizar en primera instancia las mesas técnicas requeridas con el propósito de revisar y analizar las inquietudes del operador de justicia y determinar las acciones a realizar por cada una de las partes o de manera conjunta tales como, visita de campo, solicitud de modificación de información catastral o de los informes de la Unidad de Restitución.</p> <p>En los casos que la Dirección Territorial lo considere necesario solicitará asesoría y/o participación en las mesas técnicas de las dependencias del nivel central.</p>
5.	Entregar informe.	<p>Envía informe generado según el tipo de peritazgo realizado con anexos al Juzgado y/o Tribunal Civil Especializado en Restitución de Tierras, como respuesta formal a la solicitud allegada con firma del director territorial.</p> <p>Actualiza la información con la respuesta generada en la hoja etapa judicial (sección Suspensión de tramites), dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p>	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Informe con anexos.</p> <p>Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p> <p>Oficio de respuesta cuando aplique</p>	<p>¿El director territorial aprueba el oficio elaborado?</p> <p>SI: Para el caso de los pronunciamientos conjuntos se debe decidir, qué entidad hará la entrega oficial del informe y sus anexos al juzgado, garantizando la notificación a las otras entidades involucradas en la orden proferida.</p> <p>Dar respuesta a la solicitud ordenada por el despacho o tribunal adjuntando todas las evidencias que soporten el cumplimiento de la orden.</p> <p>Continúa con la actividad N° 6.</p>

5.2 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PERITAJES DENTRO DEL TRÁMITE JUDICIAL DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
					NO: este informará las modificaciones a realizar para su respectiva aprobación. Continúa con la actividad Nº 4.
6.	Archiva oficio.	Archiva el oficio de respuesta a la solicitud, según los lineamientos establecidos en la Tablas de Retención Documental. Informa al director territorial la gestión realizada.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio de respuesta.	Revisa la Circular 157 de 2016: "Organización archivo Restitución de Tierras."
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

5.3 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS DESPACHOS JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Recibir solicitud de información de índole catastral del predio.	Recibe el oficio remitido por la autoridad judicial correspondiente, donde solicita información de índole catastral del predio objeto de demanda o solicitud en el marco de las competencias del IGAC Una vez recibido por la Dirección Territorial que tenga jurisdicción sobre el predio, se radica en el sistema de correspondencia. En caso de que el oficio sea recibido por la Sede Central este será radicado y trasladado a la correspondiente Dirección Territorial. En caso de que la solicitud de información catastral del predio admitido en demanda le corresponda a un gestor catastral diferente al IGAC, de manera inmediata, se debe trasladar la comunicación al gestor y de igual manera notificar al operador de Justicia del cual se recibió la solicitud.	Designado a la ventanilla de radiaciones. (Sede Central / Direcciones Territoriales)	Oficio de solicitud de información de índole catastral del predio.	Seguir lo dispuesto en el procedimiento de "Recepción, Radicación y Atención de Solicitudes de las Partes Interesadas al IGAC". Si el oficio llega al correo judiciales@igac.gov.co este debe ser radicado por la Dirección Territorial o dependencia del nivel central asignada para dicha tarea. Si la comunicación llega al correo de contactenos@igac.gov.co este debe ser radicado por quien administra este correo y enviado a la dependencia competente. Las solicitudes de fichas prediales para predios ubicados en municipios donde el IGAC ya no es gestor catastral deben ser atendidas por la Dirección Territorial correspondiente especificando que la información que se entrega es histórica, así mismo se debe señalar, la vigencia hasta la cual el IGAC cumplió como gestor catastral.

5.3 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS DESPACHOS JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
2.	Asignar responsable.	<p>Recibe el requerimiento realizado.</p> <p>Asigna al profesional para el análisis del requerimiento judicial.</p> <p>Se envía el requerimiento realizado.</p>	<p>Coordinador de Conservación.</p> <p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Oficio de solicitud de información de índole catastral del predio asignado.</p>	<p>Verificar el termino establecido por la autoridad judicial para el cumplimiento de la orden y de ser necesario antes de su vencimiento solicitar ante la autoridad judicial la respectiva ampliación del término según se requiera.</p>
3.	Ingresar la solicitud.	<p>Ingresar los datos respectivos de la solicitud (Auto admisorio de la demanda, auto probatorio) en la hoja etapa judicial (sección solicitud de información), dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p>	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p>	
4.	Determinar el tipo de requerimiento	<p>Revisa la documentación aportada por el Juez y/o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras.</p> <p>Revisa y determina el tipo de requerimiento, el cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Informe de Ubicación de los Predios Incluido Mapa. ◦ Trazabilidad en el registro catastral. ◦ Certificado Catastral ◦ Avalúo Catastral Histórico ◦ Ficha Predial <p>Otra Información relacionada a estudios de suelos, análisis multitemporal y temas adicionales que sean competencia del IGAC.</p>	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Oficio externo y anexos.</p> <p>Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.</p>	<p>Verificar los tiempos establecidos por el Operador de Justicia que hace la solicitud.</p>
5.	Gestionar la respuesta.	<p>Procede a obtener la información o documentación de los archivos análogos o digitales de la dirección territorial.</p> <p>Elabora un oficio remitido relacionando la</p>	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras.</p> <p>(Direcciones Territoriales)</p>	<p>Oficio de respuesta con las evidencias o anexos que soportan el debido cumplimiento.</p>	<p>Si el director territorial no aprueba el oficio elaborado, este informará las modificaciones a realizar para su respectiva aprobación.</p>

5.3 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS DESPACHOS JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		información o documentación que se entrega. Actualiza la información en el formato Herramienta de monitoreo en la hoja etapa judicial con la respuesta generada.		Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	
6.	Archivar respuesta.	Archiva el oficio de respuesta a la solicitud, según los lineamientos establecidos en la Tablas de Retención Documental. Informa al director territorial la gestión realizada.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio de respuesta	Revisar la información de la Circular 157 de 2016: "Organización archivo Restitución de Tierras."
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

5.4 ACATAMIENTO (CUMPLIMIENTO) DE SENTENCIAS PROFERIDAS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Recibir la sentencia remitida por la autoridad judicial.	Recibe el oficio y la sentencia remitida por la autoridad judicial correspondiente, donde se encuentra la(s) orden (es) al IGAC. Radica y entrega al director territorial. En caso de ser recibido en la sede central será trasladado a la DT correspondiente. En caso de que el predio objeto de sentencia le corresponda a un gestor catastral diferente al IGAC, se debe trasladar la comunicación al gestor y luego notificar al operador de Justicia del cual se recibió la solicitud siempre y cuando la orden corresponda a actualización de la información catastral.	Designado a la ventanilla de radiaciones. (Sede Central / Direcciones Territoriales)	Oficio de sentencia remitida por la autoridad judicial radicada.	Seguir lo dispuesto en el procedimiento de "Recepción, Radicación y Atención de Solicitudes de las Partes Interesadas al IGAC". Si el oficio llega al correo judiciales@igac.gov.co este debe ser radicado por la Dirección Territorial o dependencia del nivel central asignada para dicha tarea. Si la comunicación llega al correo de contactenos@igac.gov.co este debe ser radicado por quien administra este correo y enviado a la dependencia competente.

5.4 ACATAMIENTO (CUMPLIMIENTO) DE SENTENCIAS PROFERIDAS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
2.	Asignar responsable.	<p>Recibe y asigna al profesional responsable de la verificación de la información aportada.</p> <p>Envía el requerimiento realizado.</p>	<p>Director. (Dirección Territorial)</p>	Oficio de sentencia remitida por la autoridad judicial asignada.	<p>En el caso de que la solicitud no esté en el marco de la misionalidad o competencias del IGAC, se le dará respuesta inmediata al Juzgado o Tribunal solicitando la exclusión del cumplimiento de la orden con la debida justificación y la entidad a la cual debe redireccionar la orden.</p> <p>Verificar el término establecido por la autoridad judicial para el cumplimiento de la orden y de ser necesario antes de su vencimiento solicitar ante la autoridad judicial la respectiva ampliación del término según se requiera.</p>
3.	Determinar y analizar la(s) órdenes dadas al IGAC.	<p>Recibe y revisa la documentación aportada por la autoridad judicial correspondiente.</p> <p>Teniendo en cuenta la misionalidad del IGAC, identifica de manera minuciosa la(s) orden(es) dadas en la sentencia, las cuales pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Actualización de los Registros Catastrales. ◦ Avalúos Comerciales. 	<p>Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)</p>	Oficio de sentencia remitida por la autoridad judicial asignada.	<p>¿Se encuentra toda la información requerida?</p> <p>SI: Las ordenes son claras y se procede a darle cumplimiento.</p> <p>Continúa con la actividad N° 4.</p> <p>NO: Si la(s) orden(s) no son precisas o claras se debe oficiar y poner en conocimiento al despacho judicial para que de claridad frente a las órdenes impartidas al IGAC.</p> <p>Generar un oficio a la autoridad judicial pertinente y/o a la entidad que se requiera, solicitando complementación de la sentencia o información faltante.</p> <p>Se acata el fallo, en los tiempos otorgados por la autoridad judicial, siempre y cuando esté en concordancia con los procedimientos internos, entendiendo que las ordenes proferidas por jueces son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Continúa con la actividad N° 4.</p> <p>Nota: Se debe tener en cuenta que el IGAC es la única entidad encargada de la realización de los avalúos comerciales, o cualquier lonja que cumpla los requisitos de la Resolución IGAC 1094 del 22 de agosto de 2016, el Decreto 556 del 2014 y la Ley 1673 del 2013.</p>
4.	Ingresar la sentencia a la herramienta de monitoreo.	Ingresar los datos respectivos de la solicitud (Sentencias), en la hoja etapa Post-	Profesional designado para temas de	Oficio de sentencia remitida por la autoridad judicial asignada.	La Dirección Territorial del IGAC, al recibir una decisión judicial emitida por jueces o magistrados especializados en Restitución de

5.4 ACATAMIENTO (CUMPLIMIENTO) DE SENTENCIAS PROFERIDAS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		fallo, dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Tierras, debe proceder a su lectura cuidadosa para verificar que la orden se encuentre dentro de sus competencias y proceder al ingreso en la herramienta.
5.	Seguimiento a la realización del avalúo comercial.	Realiza el respectivo seguimiento de la realización del avalúo comercial, con el fin de tener el conocimiento de novedades que afecten su realización o demoras en su realización por cumulo de trabajo.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Procedimientos Avalúos comerciales. Base de seguimiento y control de avalúos comerciales. Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.	Revisar los tiempos establecidos por el operador de justicia para la entrega. Si el tiempo otorgado por el operador de justicia no está acorde con los tiempos establecidos en el procedimiento o no es posible dar cumplimiento en el tiempo ordenado, se debe notificar por escrito al Juez o Magistrado. A través del oficio como comunicación oficial externa y se remitirá al despacho o sala.
6.	Identificar el predio objeto de sentencia.	Busca la documentación relacionada en los archivos análogos y digitales de la Dirección Territorial; si la sentencia cuenta con la identificación catastral se procederá a acatar el fallo.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio de sentencia remitida por la autoridad judicial asignada.	De contar el fallo con folio de matrícula inmobiliaria y no tener asociada una identificación catastral, se busca el folio de matrícula en la base catastral para determinar su existencia. En caso de encontrarse el folio inscrito en la base catastral se verifica que el predio tenga la alerta previamente generada con la información que envía la URT y la marcación de suspensión solicitada por el Juez y/o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras, con el propósito de realizar la desmarcación del predio en la base catastral, cuando se vaya a adelantar el procedimiento catastral ordenado por el juez en la sentencia.
7.	Realizar el trámite de incorporación o actualización en SNC.	Determina el tipo de mutación a realizar. Si el predio está bloqueado en la base catastral proceder a la liberación. Realiza la(s) mutación(es) necesaria(s) para dar cumplimiento a la orden la(s) cual(es) tendrán como soporte la resolución de	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Resolución(es) de conservación.	Para el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia (emisión de la resolución de conservación catastral) se requiere el folio de matrícula inmobiliaria en donde se evidencie la actuación y cumplimiento de la orden por parte de la Agencia Nacional de Tierras o Entidad territorial en caso de que aplique y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De acuerdo con la Circular Interna No. 536 de 2015 las resoluciones de conservación producto del

5.4 ACATAMIENTO (CUMPLIMIENTO) DE SENTENCIAS PROFERIDAS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.					
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		conservación, de acuerdo con el procedimiento de conservación catastral vigente.			cumplimiento de fallos de restitución de tierras no procede notificación ni de recursos.
8.	Notificar al Juzgado o Magistrado.	Envía oficio al operador de justicia Especializado en Restitución de Tierras, informando el cumplimiento de la sentencia con firma del director territorial, anexando los soportes que den cuenta del cumplimiento. Actualiza la información en la hoja de etapa Post-fallo dentro del Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Resolución(es) de Conservación. Informe de avalúo. Formato Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes. Base de seguimiento y control de avalúos comerciales de la Sub de Avalúos.	
9.	Informar.	Comunica a la Alcaldía Municipal, mediante oficio de la realización del trámite ordenado en la sentencia de restitución de tierras adjuntando resolución de conservación.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio externo y anexos	Esta actividad solo aplica sobre las ordenes relacionadas con las actualizaciones de la(s) bases catastrales.
10.	Archivar oficios.	Archiva el oficio de respuesta a la solicitud, según los lineamientos establecidos en la Tablas de Retención Documental. Informa al director territorial la gestión realizada.	Profesional designado para temas de Restitución de Tierras. (Direcciones Territoriales)	Oficio respuesta de	Revisar la información de la Circular 157 de 2016: "Organización archivo Restitución de Tierras."
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

6. INSTRUCTIVOS ASOCIADOS

- Verificación de la Georreferenciación Realizada por la Unidad de Restitución De Tierras.

7. FORMATOS ASOCIADOS

- Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras.
- Revisión de Aspectos Mínimos de los Informes Técnicos Elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras.



CÓDIGO
PC-GCT-07

VERSIÓN:
1

VIGENTE DESDE:
05/12/2024

8. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
05/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se adopta como versión 1 debido a la actualización de la Cadena de Valor en Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 3 de marzo del 2023, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI. ◦ Hace parte del proceso de Gestión de Información Geográfica para el SAT, del subproceso de Gestión Catastral. ◦ Se actualiza el procedimiento "Atención Requerimientos Judiciales de Jueces y/o Magistrados Civiles Especializados en Restitución de Tierras en el Marco de la Ley 1448 de 2011", código PC-SCE-02, versión 1 a procedimiento "Atención de Requerimientos Judiciales de Jueces Civiles y/o Magistrados Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y Modificada por la Ley 2421 de 2024", código PC-GCT-07, versión 1. ◦ Se actualizan los formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras, código FO-SCE-PC02-01, versión 1, a formato del mismo nombre, código FO-GCT-PC07-01, versión 1. ▪ Revisión de Aspectos Mínimos de los Informes Técnicos Elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, código FO-SCE-PC02-02, versión 1, a formato del mismo nombre, código FO-GCT-PC07-02, versión 1. ◦ Se actualiza el objetivo, alcance, las definiciones, normatividad asociada al proceso y el numeral de Desarrollo. ◦ Se actualizó y modificó la herramienta de monitoreo en la etapa judicial y postfallo. ◦ Actualización de la normatividad relacionada a las actividades propias de la política de atención y reparación integral a víctimas del conflicto en Colombia. 	1
01/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se adopta como versión 1 debido a la actualización del Mapa de Procesos en Comité Directivo del 29 de junio del 2021, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI. ◦ Se ajusta el documento según la nueva Estructura Orgánica aprobada por Decreto 846 del 29 de Julio del 2021. ◦ Hace Parte del proceso Gestión Catastral del subproceso Prestación del Servicio Catastral por Excepción. ◦ Se actualiza el procedimiento "Atención Requerimientos Judiciales de Jueces y/o Magistrados Civiles Especializados en Restitución de Tierras en el Marco de la Ley 1448 de 2011", código PC-GCT-03, versión 1 a procedimiento del mismo nombre, código PC-SCE-02, versión 1. ◦ Se actualizan los formatos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Herramienta de Monitoreo Seguimiento Solicitudes Restitución de Tierras, código FO-GCT-PC03-01, versión 1, a FO-SCE-PC02-01, versión 1. ▪ Revisión de Aspectos Mínimos de los Informes Técnicos Elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, código FO-GCT-INPC03-01, versión 1, a FO-SCE-PC02-02, versión 1. ◦ Se asocia el instructivos "Verificación de la Georreferenciación Realizada por la Unidad De Restitución De Tierras", código IN-SCE-PC02-01, versión 1. ◦ Se actualiza el objetivo, alcance, normatividad asociada al proceso y el numeral de Desarrollo. 	1

ELABORÓ Y/O ACTUALIZÓ	REVISÓ TÉCNICAMENTE	REVISÓ METODOLÓGICAMENTE	APROBÓ
<p>Nombre: Danilo Bernal Diaz.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Daniel Esteban Viasus Gómez.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Liseth Katherine Chinchilla Murillo.</p>	<p>Nombre: Luisa María Sayago López.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Santiago Olaya.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p>	<p>Nombre: Laura Isabel González Barbosa.</p> <p>Cargo: Contratista. Oficina Asesora de Planeación.</p> <p>Nombre: Dora Mignely. Ambuila Tovar.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral</p>	<p>Nombre: Luisa Cristina Burbano Guzmán.</p> <p>Cargo: Directora. Dirección de Gestión Catastral.</p>

CÓDIGO
PC-GCT-07

VERSIÓN:
1

VIGENTE DESDE:
05/12/2024

ELABORÓ Y/O ACTUALIZÓ	REVISÓ TÉCNICAMENTE	REVISÓ METODOLÓGICAMENTE	APROBÓ
<p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Wilder Fabian Calderón Alarcón.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p> <p>Nombre: Sergio Armando Rojas Forero.</p> <p>Cargo: Contratista. Dirección de Gestión Catastral.</p>		<p>Nombre: Betty Esther Mendoza Padilla.</p> <p>Cargo: Profesional Universitario. Subdirección de Proyectos.</p>	